

ANTECEDENTES

- I. El 17 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT, recibió a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de información:

"A través de la presente les solicito la información descrita en la parte de abajo. El uso de ésta información será para un proyecto de investigación que se lleva a cabo en la World Maritime University, establecida por la Organización Marítima Internacional (IMO) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mucho agradeceré la atención prestada a la presente solicitud y su pronta respuesta. Estadísticas por año de los siguientes factores durante el periodo del año 2000 a la fecha actual del reporte. Número de reportes que ha recibido la dependencia por contaminación de derrames petroleros en el país por año? Que superficie ha sido contaminada como producto de dichos derrames? Cuantos de estos derrames han sido ocasionados por robo de hidrocarburos y cuantos por errores de la empresa en el manejo de hidrocarburos como desperfecto o corrosión en las tuberías? Número de derrames petroleros por año en el mar y zonas costeras. Número de derrames petroleros por año en zonas no costeras. Cuantas multas por daños al medio ambiente han sido aplicadas a Pemex del 2000 a la fecha, A cuanto asciende el monto de cada una de estas? Han sido pagadas dichas multas conforme a lo establecido por la ley? Qué acciones se efectuaron en su momento para detener la extensión de contaminación por el petróleo en los últimos cinco casos con mayor cantidad de hidrocarburos derramados? A cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en las costas/naturaleza? La limpieza de las áreas afectadas por petróleo, incluyó también los animales y aves que habitaban en el área?" (Sic)

- II. Con fecha 18 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, la respuesta que consiste en:

"Su solicitud no es competencia de esta Unidad de Enlace, por tanto y con la finalidad de orientarlo le sugerimos que ingrese su solicitud a la Unidad de Enlace de las siguientes instituciones: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), ambos órganos desconcentrados de esta Secretaría que cuenta con su propia Unidad de Enlace y tienen la atribución de atender las solicitudes que son de su competencia. Lo anterior, en términos del artículo 3, fracción IV y 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, le sugerimos ingresar su solicitud a la Secretaría de Marina (SEMAR)." (Sic.)

- III. Con fecha 24 de noviembre de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifestó:





"Por medio de la presente presento el recurso para obtener la información solicitada previamente esto en base a que responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el llevar un registro de zonas afectadas por derrames petroleros así como del costo de limpieza de las mismas acciones efectuadas y multas impuestas. Por su parte, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, menciona que la Secretaría cuenta con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que está a cargo de un Procurador, el cual esta auxiliado por la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social que a su vez recibe, atiende e investiga las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría, y en su caso, realiza en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes y mantener directa comunicación y registro en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente. Además en otra solicitud hecha por la C. Rubí Mendez Torres con número de Folio 1613100050315 esta dependencia informa parte de la información solicitada por mí anteriormente pero únicamente con números para la el Estado de Tabasco. En mi caso se solicita el registro de zonas contaminadas, extensión territorial etc en todo el país y por entidad federativa. Para evitar dudas adjunto dicha solicitud contestada por la dependencia a la que hago referencia." (SIC)

- IV. Con fecha 27 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de esa misma fecha, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 6509/15**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- V. Con fecha 10 de diciembre de 2015, por medio de la Herramienta de Comunicación, se remitió copia digitalizada del oficio sin número de referencia, de esa misma fecha, emitido por la Unidad de Enlace y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se rindieron los alegatos proporcionados por la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**.
- VI. El 03 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 6509/15**, a través de la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

[...]

**“CONSIDERANDO”**

QUINTO. Con fundamento en la fracción II del artículo 56 de la ley de la materia este instituto estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes dentro de las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación**, a efecto de localizar por año en el periodo del 1° de enero de 2000 al 17 de noviembre de 2015, los siguientes contenidos de información estadística:

1. Número de reportes que ha recibido la dependencia por contaminación de derrames petroleros en el país.
2. ¿Qué superficie ha sido contaminada como producto de dichos derrames?
3. ¿Cuántos de estos derrames han sido ocasionados por robo de hidrocarburos y cuantos por errores de la empresa en el manejo de hidrocarburos como desperfecto o corrosión en las tuberías?
4. Número de derrames petroleros en el mar y zonas costeras
5. Número de derrames petroleros en zonas no costeras
6. ¿Cuántas multas por daños al medio ambiente han sido aplicadas a Pemex?
7. ¿A cuánto asciende el monto de cada una de estas?
8. ¿Han sido pagadas dichas multas conforme a lo establecido por la ley?
9. ¿Qué acciones se efectuaron en su momento para detener la extensión de contaminación por el petróleo en los últimos cinco casos con mayor cantidad de hidrocarburos derramados?
10. ¿A cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en las costas/naturaleza?
11. ¿La limpieza de las áreas afectadas por petróleo, incluyó también los animales y aves que habitaban en el área?

En caso de no encontrar la información solicitada, deberá emitir una nueva acta del Comité de Información en la que se confirme la Inexistencia de la Información.

...

RESUELVE

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se ordena al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, realice lo siguiente, una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes dentro de las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación**, a efecto de localizar por año en el periodo del 1° de enero de 2000 al 17 de



noviembre de 2015, los 11 contenidos de información estadística sobre contaminación por derrames petroleros, descritos en el considerando quinto de la presente resolución.

[...]

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó el 04 de marzo del presente año, a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, y a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**.
- VIII. El 16 de marzo de 2016, la **DGEIA** mediante oficio **411.360/2016**, manifestó que, que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los expedientes de la mencionada Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a las siguientes preguntas:
2. ¿Qué superficie ha sido contaminada como producto de dichos derrames?
 6. ¿Cuántas multas por daños al medio ambiente han sido aplicadas a Pemex?
 7. ¿A cuánto asciende el monto de cada una de estas?
 8. ¿Han sido pagadas dichas multas conforme a lo establecido por la ley?
 10. ¿A cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en las costas/naturaleza?
 11. ¿La limpieza de las áreas afectadas por petróleo, incluyo también los animales y aves que habitan en el área?

Lo anterior en razón de que, el artículo 22 del Reglamento Interior de la SEMARNAT le confiere a la **DGEIA** la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del **Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIARN)**, el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. En este sentido, debido a que la DGEIA **no es un área generadora de información ya que la información de las preguntas 2, 6, 7, 8, 10, y 11 no forman parte de la que las áreas responsables reportan periódicamente al SNIARN, no se encuentra por el momento dentro de su acervo.**

Sin embargo, de la búsqueda dentro de SNIARN si se encontró información sobre las preguntas 1, 3, 4, 5, y 9 de la solicitud de información.

- IX. El 17 de marzo de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número SGPA/DGZFMTAC/859/2016, a través del cual manifestó que después de haber realizado una extensa búsqueda en los archivos y registros de esa Dirección



General, no se cuenta con la información de ninguno de los puntos solicitados, en virtud de que esta Dirección General no genera ni ha recibido reporte alguno por contaminación de derrames petroleros en el país, por lo cual no se tiene información sobre qué superficies han sido contaminadas por derrames petroleros, cuántos de estos derrames han sido ocasionados por robo de hidrocarburos y cuántos por errores de la empresa en el manejo de hidrocarburos como desperfecto o corrosión en las tuberías, además de que la competencia de esa Dirección General, se circunscribe a zonas costeras, por lo que no genera ni ha recibido información de derrames petroleros en zonas no costeras. En cuanto a multas impuestas a PEMEX, por daños al medio ambiente esa Unidad Administrativa no ha recibido información ni cuenta con facultades para la imposición de estas medidas de apremio, en tal contexto tampoco se cuenta con información del monto de estas y si han sido pagadas. Así mismo y en virtud de la competencia de esa Dirección General, no genera ni ha recibido información respecto de a cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en las costas/naturaleza y si este incluyó también los animales y aves que habitaban en el área, por lo que solicitó al Comité de Información confirmar la inexistencia de la información solicitada.

- X. En cuanto a la **Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación**, se hace de su conocimiento que dicha Dirección es parte de la **Subprocuraduría de Inspección Industrial**, que a su vez forma parte y es dependiente de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** quien es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y operativa, la cual, en virtud de dicha autonomía, cuenta con su propia Unidad de Enlace.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8, fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federa
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG, establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad



administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

- IV. Que la **DGEIA** y **DGZFMATAC** señalaron mediante sus oficios **411.360/2016** y **SGPA/DGZFMATAC/859/2016**, que realizaron una búsqueda exhaustiva y extensa, respectivamente, en sus archivos, manifestando la **DGEIA** que , no es un área generadora de información y que la información de las preguntas 2, 6, 7, 8, 10, y 11 no forman parte de la que las áreas responsables reportan periódicamente al SNIARN, por lo que no se encuentra por el momento dentro de su acervo y por lo que respecta a la **DGZFMATAC** manifestó que no cuenta con la información requerida en el punto 1 al 11 de la solicitud de acceso a la información.

De lo antes expuesto, y considerando que la **DGEIA**, está proporcionando las ligas electrónicas de la página de internet donde se puede consultar la información de los puntos 1, 3, 4, 5, y 9 de la información solicitada, es que se considera que hay elementos para decretar la inexistencia de la información requerida señalada en los puntos 2, 6, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud de información, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la inexistencia de la información solicitada únicamente en lo que respecta a los puntos: 2. *¿Qué superficie ha sido contaminada como producto de dichos derrames?*; 6. *¿Cuántas multas por daños al medio ambiente han sido aplicadas a Pemex?*; 7. *¿A cuánto asciende el monto de cada una de estas?*; 8. *¿Han sido pagadas dichas multas conforme a lo establecido por la ley?*; 10. *¿A cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en las costas/naturaleza?* Y 11. *¿La limpieza de las áreas afectadas por petróleo, incluye también los animales y aves que habitan en el área?*, como se señaló en los Considerandos VIII y IX de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 97/2016 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600364215.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIA Y DGZFM-TAC**; así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número **RDA 6509/15**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

